

## RESOLUCIÓN No. 01015

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2008ER31992 del 29 de julio del 2008, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, a través del representante legal, la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.134, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la carrera 102 A No. 142-21 sentido ESTE - OESTE de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, negó el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial, mediante la **Resolución No. 0859 del 17 de febrero del 2009**, notificada personalmente el 05 de marzo de 2009 a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**

Que, mediante Radicado No. 2009ER11454 del 12 de marzo de 2009, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, a través del representante legal, la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.134, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0859 del 17 de febrero del 2009, mediante la cual se negó el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial ubicada en la carrera 102 A No. 142-21 sentido ESTE - OESTE de esta ciudad.

En efecto, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 5768 del 01 de septiembre del 2009**, resuelve reponer la Resolución No. 0859 del 17 de febrero del 2009, y en consecuencia otorgar registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicada en la carrera 102 A No. 142-21 sentido ESTE - OESTE de esta ciudad. Acto

administrativo notificado de manera personal el día 24 de septiembre del 2009 a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A IDENTIFICADA**, con constancia de ejecutoria del 25 de septiembre del 2009.

Que mediante radicado 2011ER120632 del 23 de septiembre del 2011, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, a través del representante legal la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.134, presentó solicitud de prórroga del registro de la Resolución No. 5768 del 01 de septiembre del 2009.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga y emitió el **Concepto Técnico No. 00204 del 09 de enero del 2014**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(..)

1. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 5768 de 01 de Septiembre de 2009.*

### 2. ANTECEDENTES:

1. *Fecha de radicación: 23/09/2011*
2. *Dirección del inmueble registrada: CARRERA. 102 A No. 142 – 21 INT 2 SENTIDO ORIENTE - OCCIDENTE. EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD: KR 102 A 142-21 INT 2 (DIRECCIÓN CATASTRAL)*
3. *Localidad: SUBA*
4. *Matrícula inmobiliaria: 50N-20187342*
5. *Empresa de publicidad: MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES S.A.*
6. *Valla instalada: si ( ) no (x)*
7. *Texto de la publicidad registrada: MEDIAPLUS*
8. *Fecha de la visita técnica: Octubre 03 y 21 de 2011*
9. *Antecedentes: Resolución 5768 de 01 de Septiembre de 2009.*  
*Expediente No. SDA-17-2009-506, solicitud de prórroga 2011ER120632 DEL 23/09/2011*

(..)

### 6.0. CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera. 102 A No. 142 – 21 INT 2 sentido Oriente -Occidente. En el Certificado de Tradición y Libertad: KR 102 A 142-21 INT 2 (Dirección Catastral), con radicado 2011ER120632 DEL 23/09/2011, **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento porque no se encuentra instado.

2. De acuerdo con la valoración estructural **ES ESTABLE**

3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **NEGAR LA PRORROGA** porque en las visitas realizadas se evidenció que el elemento evaluado no está instalado. (...)"

En atención a las inconsistencias presentadas, la Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita de control y seguimiento el 10 de febrero del 2015 con acta de visita VCS\_0864, en donde se pudo corroborar que la valla no se encuentra instalada.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su*

*regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2011ER120632 del 23 de septiembre del 2011, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 791228 del 23 de septiembre del 2011, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.** *(Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del elemento de publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial otorgado mediante **Resolución No. 5768 del 01 de septiembre del 2009** presentada por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, mediante radicado 2011ER120632 del 23 de septiembre del 2011, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00204 del 09 de enero del 2014 y el acta de visita VCS\_0864 del 10 de febrero del 2015, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento porque no se encuentra instalado.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular en la carrera 102 A No. 142-21 sentido ESTE - OESTE de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la carrera 102 A No. 142-21 sentido ESTE - OESTE de la localidad de Suba de esta ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, el desmonte de la publicidad exterior visual citada en la presente resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de la norma sobre publicidad exterior visual del Distrito Capital.

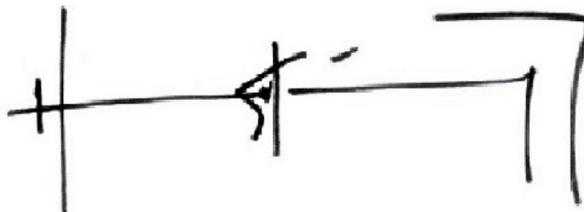
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES S.A** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 47 No. 93-62 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [financiera@maproges.com](mailto:financiera@maproges.com), o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de abril de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Expediente No.: SDA-17-2009-224**

**Sector: SCAAV-PEV**

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/12/2020
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
--------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------